



Resolución nº 5

GA-2017-86-RES-05

Asunto: Resolución de controversias con arreglo al artículo 135 del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos

La Asamblea General de la ICPO-INTERPOL, en su 86ª reunión, celebrada en Beijing (China), del 26 al 29 de septiembre de 2017:

TENIENDO PRESENTE el artículo 135 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (RTD),

PREOCUPADA por el aumento del número de controversias sobre la aplicación del RTD que le son sometidas, y por las consecuencias que tales controversias pueden tener en su labor;

SUBRAYA que, de conformidad con el artículo 135 del RTD, el mutuo acuerdo sigue siendo el medio preferible para la resolución de controversias y, por consiguiente, pide a las partes implicadas que hagan todo lo que esté en su mano para resolver las controversias por esa vía;

DECIDE que, con objeto de facilitar la aplicación del artículo 135 del RTD, las controversias actuales y futuras se registrarán por el procedimiento que se describe a continuación:

I. Procedimiento para la resolución de controversias con arreglo al artículo 135 del RTD

- 1) Las controversias que no hayan sido resueltas por mutuo acuerdo se presentarán ante el Comité Ejecutivo.
- 2) El Comité Ejecutivo podrá adoptar una de las medidas siguientes:
 - a) Tomar una decisión definitiva sobre el asunto.
 - b) Someter la controversia a la consideración de la Asamblea General, para que este órgano tome una decisión definitiva. Este tipo de decisión se adoptará con carácter excepcional y para ello será necesario que los miembros del Comité Ejecutivo la aprueben mediante una votación por una mayoría de dos tercios.

- 3) Siempre que el Comité Ejecutivo deba resolver una controversia, podrá, en todo momento: a) designar a un relator o crear un órgano consultivo compuesto por algunos de sus miembros; b) consultar con especialistas externos, quienes informarán al Comité Ejecutivo; la opinión de los especialistas no será vinculante para el Comité Ejecutivo.

II. Disposiciones generales en relación con las controversias a las que se aplica el artículo 135 del RTD

- 1) El Comité Ejecutivo podrá tomar la decisión de someter a la Asamblea General cuestiones surgidas a raíz de una controversia sobre la interpretación del Estatuto u otros textos normativos de la Organización. Tales cuestiones deberán formularse en líneas generales, y ni ellas ni la decisión de la Asamblea General deberán referirse a esa controversia en concreto.
- 2) El procedimiento expuesto en el apartado anterior no impedirá en modo alguno:
 - a) la resolución de una controversia por cualquier medio amistoso acordado por las partes implicadas;
 - b) que la Secretaría General o el Comité Ejecutivo tome cualquier decisión provisional o aplique cualquier medida temporal relacionada con el tratamiento de la información a lo largo del procedimiento de resolución de controversias, de conformidad con el Estatuto y los textos normativos de la Organización;
 - c) que la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL examine una solicitud individual con arreglo a las normas por las que se rige.

Aprobada